



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: ALEJANDRO TORREGROZA FLOREZ C.C. 77.033.642  
RAD. 20001-4003-007-2023-00046-00

Valledupar, 22 de septiembre de 2023.

En el presente proceso, mediante auto de fecha 15 de junio de 2023 que corrigió el auto de fecha 17 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA en contra de ALEJANDRO TORREGROZA FLOREZ.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación de la demandada.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el señor ALEJANDRO TORREGROZA FLOREZ, se notificó acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico** 2023/09/07 14:44 Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 77682

**Emisor:** jessica.henriquez296@aecca.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

**Destinatario:** ALEJANDROTORREGROZA723@GMAIL.COM - Alejandro Torregrosa Florez

**Asunto:** Notificación Personal Proceso Ejecutivo

**Fecha envío:** 2023-09-07 10:47

**Estado actual:** Acuse de recibo

[Trazabilidad de notificación electrónica](#)

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2023/09/07 Hora: 10:48:39	Tiempo de firmado: Sep 7 15:48:39 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2023/09/07 Hora: 10:48:41	Sep 7 10:48:41 cl-205-282e1 postfix/smtp[31924]: B:774317487AC

**PROCESO EJECUTIVO**



Alejandro Torregrosa Florez  
CC 77033642

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y la decisión judicial con fecha del 15 de junio de 2023 mediante la cual se ordenó la corrección del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia por el juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, ubicado en la ciudad de Valledupar - Cesar, Calle 14 Con Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia y correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Si desea notificarse y ejercer su derecho a la defensa dentro del presente asunto, puede hacerlo de manera virtual remitiendo sus escritos al correo electrónico del centro de servicios de Valledupar (cserctvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2023, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ALEJANDRO TORREGROZA FLOREZ.

**SEGUNDO.** – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez